

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del



Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 18 DE JUNIO DE 1987. No. 49

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONE EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN INMUEBLE UBICADO EN COCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del -- Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 37 y 40 bis A fracción II de la Ley General de Bienes del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de un bien inmueble ubicado en el Poblado "Cocorit", Municipio de Cajeme, con una superficie de 21-66-22 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto "A" - con rumbo S-00-01-E y distancia de 621.60 metros se llega al punto "B"; de este punto, con rumbo N-88-53-E y distancia de 361.00 metros, se llega al punto "C"; de este punto, con rumbo - - - - N-00-19-W y distancia de 585.00 metros, se llega al punto "D"; - de este punto, con rumbo N-85-16-W y distancia de 358.50 metros, se llega al punto "A"; colindando del punto "A" al "B" con vía - del Ferrocarril del Pacífico y por el resto de las colindancias con el Ejido "Cocorit".

SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido mediante - Decreto presidencial dado el 20 de agosto de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de ese mismo año, por medio del cual se expropió la mencionada superficie - al Ejido "Cocorit" a favor del Gobierno del Estado, con el objeto de destinarlo a la construcción del Cuartel del entonces 18 - Regimiento de Caballería.

TECERO.- Que el inmueble en cuestión se desincorporó co mo bien del dominio público del Estado, mediante Decreto número- 85 expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora con fecha 7- de abril de 1987 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno- del Estado el 30 de abril del mismo año.

CUARTO.- Que la Secretaría de la Defensa Nacional por- conducto del Jefe de la Cuarta Zona Militar, C. General de Divi- sión D.E.M. Comandante Angel Barrón Viezcas, se ha dirigido a es- te Ejecutivo mediante oficio número 1603 del 3 de febrero de -- 1987, solicitando la donación a título gratuito por parte del Go- bierno del Estado de la mencionada superficie, que actualmente - es ocupada por las instalaciones del Vigésimo Tercer Regimiento de Caballería Motorizado, en virtud de ser necesario el pleno do- minio del inmueble para realizar los fines consignados en la Car- ta Magna a las fuerzas armadas.

QUINTO.- Que de lo anterior se desprende la justifica- ción y procedencia de la donación que solicita la Secretaría de - la Defensa Nacional, por lo que este Ejecutivo ha tenido a bien - expedir el siguiente:

## D E C R E T O

ARTICULO 1o.- Se autoriza a la Tesorería General del Estado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado done en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Decreto para que lo destine a la instalación del Vigésimo Tercer Regimiento de Caballería Motorizada.

ARTICULO 2o.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su entrega, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto al previsto en este Ordenamiento, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, tanto el bien como sus mejoras y accesiones revertirán en favor del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- El contrato en el que se haga constar la donación gratuita que se autoriza, no requerirá la intervención de Notario Público y tendrá el carácter de Escritura Pública, en los términos que establece la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO 4o.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Sonora.

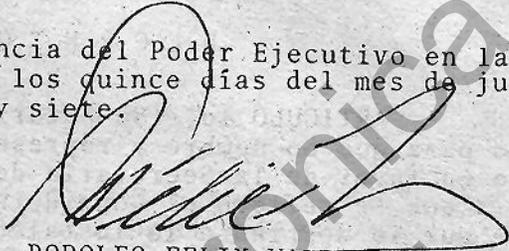
ARTICULO 5o.- La Tesorería General del Estado, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este mandamiento.

## T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Go-

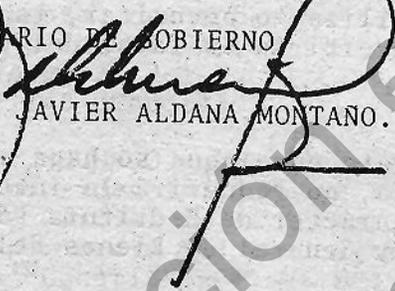
bierno del Estado, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.



RODOLEO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

Publicación electrónica  
sin validez oficial